



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

POR LA QUE SE DISPONE LA INAPLICABILIDAD DEL CONCEPTO DE RENTABILIDAD NO INGRESADA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA/N° 397/2025 - Anexo 3, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 30 de mayo de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/GPE/N° 051/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución actualizado "POR LA QUE SE DISPONE LA INAPLICABILIDAD DEL CONCEPTO DE RENTABILIDAD NO INGRESADA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL";

El Expediente Digital identificado como CA/N° 397/2025 - Anexo 2, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 12 de mayo de 2025, el cual contiene el Dictamen DIJ/DDC/N° 275/2025, de fecha 07 de mayo de 2025, del Departamento de Dictámenes y Contratos la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el informe solicitado a través de la Nota Interna CA/N° 013-0173/2025, de la Secretaría del Consejo de Administración;

El Expediente Digital identificado como CA/N° 397/2025 - Anexo 1, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de abril de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/GPE/N° 035/2025, de fecha 24 de abril de 2025, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el urgimiento al pedido de tratamiento referente a la inaplicabilidad del cálculo de rentabilidad;

El Expediente Digital identificado como CA/N° 397/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 10 de marzo de 2025, el cual contiene la Nota Interna GPE/DAJ/N° 008/2025, de fecha 06 de marzo de 2025, de la Dirección de Administración de jubilaciones de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referentes a la propuesta "POR LA QUE SE DISPONE LA INAPLICABILIDAD DEL CONCEPTO DE RENTABILIDAD NO INGRESADA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"; y

CONSIDERANDO: Que, el Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley 98/92 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES”, en su Art. 17° “Recursos del Instituto”, establece: *“El Instituto tendrá los recursos siguientes: Inciso q) Cualquier otro ingreso que obtenga el Instituto no especificado en los incisos anteriores”*. Que, igualmente, el Art. 23°, dispone: *“Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones. El Instituto destinará cada año para el pago de Jubilaciones y Pensiones una cantidad igual al 12,5% (doce y medio por ciento) calculado sobre el monto de los salarios imponibles sobre los cuales fueron pagadas las cuotas establecidas en los inc. a), b), j), ll), m), n), ñ) y la totalidad del inciso c) del Art. 17° de esta Ley, más los capitales constitutivos de las Jubilaciones y Pensiones como consecuencia de accidentes de trabajo, conforme a lo establecido en el Artículo 48° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificaciones”*;

Que, asimismo, el Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, en su Art. 73° dispone: *“Los fraudes, alteraciones de documentos o declaraciones falsas que se hagan para obtener indebidamente beneficios, irrogarán la pérdida de los derechos a los mismos, sin perjuicio de las sanciones que se acuerden en otras leyes por tales hechos”*;

Que, por Resolución C.A. N° 065-013/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, el Consejo de Administración del IPS, conformó el Comité de Reformas Legales del IPS para la evaluación de los proyectos de Ley y Reglamentos Generales de interés o necesidad institucional;

Que, el Acta CORELE N° 01/2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Comité de Reformas Legales (CORELE), asumió una postura unánime respecto de la No Correspondencia de aplicación del Concepto de Rentabilidad No Ingresada a los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios, salvo aquellos respecto de los cuales se demuestre en un proceso legal y regular que han cometido fraude para acceder indebidamente a los beneficios, en cuyo caso sí podrá preverse su aplicación, supeditado a la existencia de un reglamento aprobado por la máxima autoridad que así lo disponga;

Que, el Acta CORELE N° 02/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, el Comité de Reformas Legales (CORELE), aprobó por unanimidad la inaplicabilidad del concepto de rentabilidad no ingresada a los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios, que deban devolver sumas de dinero percibidas, salvo aquellos casos en los que se demuestre la intención o se compruebe la comisión de Fraude para acceder indebidamente a los beneficios y elevar un proyecto de resolución a efectos de reglamentar la situación planteada. Asimismo, se planteó que no resulta legal, ni regular, ni adecuado, ni justo equiparar al trabajador, jubilado o pensionado (como sujeto de protección de los sistemas universales de seguridad social) con el empleador moroso e

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

irresponsable y aplicarles a ambos como se vino haciendo el concepto de Rentabilidad No ingresada. El beneficiario que ha percibido sumas de dinero en base a actos administrativos que son revocados por cambios de criterios o situaciones sobrevinientes, debe sí devolver lo percibido indebidamente, pues de lo contrario se verificaría un enriquecimiento indebido, pero no con el recargo excesivo de un concepto desarrollado y aplicado con criterios punitivos para otras conductas y otros sujetos;

Que, conforme consta en el Acta CORELE N° 02/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerente de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, informó a los miembros de ese colegiado, cuanto sigue: *"...ha detectado numerosos casos en los que Jubilados, Pensionados y Derechohabientes, han sido equiparados indebidamente con Empleadores o Patronales morosos, y en consecuencia fueron objeto de retenciones compulsivas de sumas muy elevadas de dinero de sus haberes, cese de pagos, revocación de beneficios y devolución de sumas que en todos los casos ha incluido el concepto de Rentabilidad económica No Ingresada, aumentando dramáticamente los montos a devolver. Este concepto se ha venido aplicando a todos los casos detectados, de manera unilateral, sin autorización del Consejo de Administración y sin la participación de los afectados, vulnerando el estatus jurídico de inembargabilidad de los haberes y beneficios otorgados, así como de los principios constitucionales (Art. 17° C.N.) relacionados con el derecho a la defensa que posee cualquier persona en procesos en los cuales pudiera derivar una pena o sanción, en este caso: la privación o reducción sustancial de un beneficio o parte de él, concedido por actos administrativos firmes de ejecución continua, cuya revocación requieren sin duda un estudio y tratamiento especializado, a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos" plenamente vigente desde el año 2022, específicamente en lo relacionado a la competencia de la Administración para revocar actos administrativos firmes que dieron nacimiento a derechos subjetivos en plena ejecución. Que, el beneficiario – jubilado o pensionado, que ha percibido sumas de dinero en base a actos administrativos firmes, que luego son revocados por cambios de criterios o situaciones sobrevinientes y otras causas no imputables al asegurado, debe eventualmente devolver lo percibido indebidamente pues de lo contrario se verificaría un enriquecimiento indebido, pero no con el recargo excesivo de un concepto desarrollado y aplicado para el patrón o empleador moroso y debiendo ello ser el resultado del correspondiente procedimiento administrativo donde se le garantice el derecho a la defensa de sus derechos e intereses, el libre acceso, control e impugnación de las pruebas existentes en su contra, aplicar una penalización adicional y calcular una rentabilidad no generada a jubilados y pensionados, podría considerarse como injusto e ilegal, en el caso de cambio de criterios o situaciones sobrevinientes, ya que están siendo penalizados por un error*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

que está fuera de su control y responsabilidad y vulneran los Principios de Equidad y Justicia, en cuanto a la responsabilidad de la administración, debe decirse que la institución o administración que cometió el error debería asumir la responsabilidad por sus acciones y buscar soluciones que no afecten negativamente a los jubilados y pensionados. Esto puede incluir la corrección del error y la implementación de medidas para prevenir futuros equívocos...”;

Que, por Nota Interna PR/GPE/N° 45/2024, de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, solicitó la determinación por acto administrativo de la Máxima Autoridad, respecto de cobro o no del concepto de Rentabilidad No Ingresada a Jubilados y Pensionados;

Que, por Nota Interna C.A. N° 055-0671/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, la Secretaría del Consejo de Administración, encomendó a la Dirección Jurídica, emitir dictamen jurídico sobre la propuesta presentada; y a la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, realizar un examen exhaustivo de los casos existentes;

Que, por Nota Interna C.A. N° 029-0303/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, el Consejo de Administración del IPS, dispuso la conformación de una Mesa de Trabajo a efectos de exponer lo debatido en la Sesión de Consejo de fecha 20 de mayo de 2025;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 743/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, del Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, emitida en respuesta a la Nota Interna C.A. N° 055-0671/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, complementada por el Dictamen DIJ/DDC/N° 275/2025, de fecha 07 de mayo de 2025, del Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, concluyó: “...no corresponde aplicar dicho concepto en ninguna obligación de carácter económico ni mucho menos aplicar a las jubilaciones y pensiones que otorga el IPS a sus jubilados y pensionados, ni siquiera en los casos en los que los haberes jubilatorios hayan sido percibidos en forma irregular o a causa de la mala fe de los beneficiarios. Sin embargo, el IPS debe realizar las acciones legales correspondientes en todos los casos de cobros indebidos, a fin de recuperar el monto cobrado indebidamente por parte de los asegurados, en concepto de jubilaciones y pensiones, a través de la certificación de la deuda sin la aplicación del cálculo de rentabilidad, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 66° del Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92. ...en casos de presunta mala fe del asegurado, previamente se deberán remitir los antecedentes del caso a la Auditoría Interna, para una investigación exhaustiva, y

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

una vez que cuente con el Informe Final y se haya comprobado el hecho, se aplicará lo establecido en el Art. 73° del Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y la Dirección Jurídica, a través del Departamento Judicial, deberá arbitrar los mecanismos legales para el recupero de lo cobrado indebidamente, así como también remitir los antecedentes del caso al Ministerio Público...”;

Que, el Instituto de Previsión Social, como caja de seguro social, se rige por lo establecido en el Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y sus modificaciones, y que tiene como finalidad garantizar prestaciones económicas y en especie a sus asegurados, jubilados y pensionados, conforme al principio de seguridad jurídica y previsibilidad que rige en materia de seguridad social;

Que, conforme al Artículo 13° del Decreto - Ley N° 1.860/50, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92, el Consejo de Administración del Instituto, está facultado para dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto, entre otros, en el marco de sus atribuciones para la buena administración del régimen previsional;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 17° (sobre los recursos del Instituto) y 23° (sobre el Fondo Común de Jubilaciones), el sistema previsional se sustenta en un principio de distribución equitativa de los recursos comunes, sin perjuicio de los derechos previamente reconocidos a los beneficiarios conforme al marco normativo vigente;

Que, la figura de la “rentabilidad no ingresada”, como concepto no previsto explícitamente por la normativa vigente del régimen de jubilaciones y pensiones, no constituye un hecho generador de responsabilidad previsional atribuible al beneficiario, dado que el acceso a los beneficios jubilatorios se realiza sobre la base de requisitos legales, y una vez otorgados los mismos, gozan de la presunción de legitimidad y de intangibilidad en cuanto a sus componentes legales y financieros;

Que, el eventual uso del concepto de “rentabilidad no ingresada” para justificar acciones de recupero económico contra jubilados y pensionados contraviene el principio de legalidad y de irretroactividad de normas administrativas desfavorables, conforme a los principios generales del Derecho Administrativo y de la Seguridad Social;

Que, no obstante, conforme al texto: *“investigación exhaustiva, y una vez que cuente con el Informe Final y se haya comprobado el hecho, se aplicará lo establecido en el Art. 73° del*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y la Dirección Jurídica a través del Departamento Judicial, deberá arbitrar los mecanismos legales para el recupero de lo cobrado indebidamente, así como también remitir los antecedentes del caso al Ministerio Público...”, queda claro que sólo procede el recupero de sumas cuando se haya comprobado fehacientemente una indebida percepción de beneficios, y no sobre la base de suposiciones contables o imputaciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del beneficiario;

Que, en virtud de lo expuesto y en resguardo de la seguridad jurídica y la confianza legítima de los beneficiarios del sistema previsional, corresponde declarar la inaplicabilidad del concepto de “rentabilidad no ingresada” como base para imputaciones retroactivas de deuda o mecanismos de recupero contra jubilados y pensionados;

Que, basado en lo dispuesto en el Art. 13° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92 “De las Facultades, Deberes y Responsabilidades del Consejo de Administración”, que expresa en su Inc. b): “*Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto*”; artículos 17° *De los recursos del Instituto*, Art. 23° *Fondo Común de Jubilaciones*”;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el aval de la Gerente de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social y de la Directora Interina de la Dirección Jurídica, garantizando así su conformidad legal en los términos de la Nota Interna PR/GPE/N° 051/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrita por las mismas;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó aprobar con adecuaciones la propuesta elevada por la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, disponiendo asimismo, la inaplicabilidad del concepto de rentabilidad no ingresada, como causal de generación de deuda o responsabilidad económica atribuible a jubilados, pensionados y beneficiarios del Instituto de Previsión Social, en todos los casos, de conformidad a lo expuesto precedentemente;

Que, así mismo, dispuso que toda investigación o revisión de beneficios previsionales, deberá regirse por el principio de legalidad, aplicando lo establecido en el Art. 73° del Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y solo procederán mecanismos de recupero en los casos en que se compruebe fehacientemente el cobro indebido o doloso, mediante una Auditoría y procedimiento administrativo de investigación correspondientes;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

Que, por otra parte, determina instruir a la Dirección de Administración de Jubilaciones, dependiente de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, que en casos de existir indicios o presunciones de la comisión de irregularidades, alteraciones de documentos o declaraciones falsas realizadas a efectos de obtener indebidamente prestaciones económicas, a remitir los antecedentes con un informe técnico, a la Auditoría Interna vía Dirección Jurídica, tendiente a la realización de una investigación exhaustiva, a efectos de determinar la eventual aplicabilidad de lo dispuesto en el Art. 73° del Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1°) Disponer la inaplicabilidad del concepto de rentabilidad no ingresada, como causal de generación de deuda o responsabilidad económica atribuible a jubilados, pensionados y beneficiarios del Instituto de Previsión Social, en todos los casos, de conformidad al exordio de la presente Resolución.-----
- 2°) Disponer que toda investigación o revisión de beneficios previsionales, deberá regirse por el principio de legalidad, aplicando lo establecido en el Art. 73° del Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y solo procederán mecanismos de recupero en los casos en que se compruebe fehacientemente el cobro indebido o doloso, mediante una Auditoría y procedimiento administrativo de investigación correspondientes.-----
- 3°) Instruir a la Dirección de Administración de Jubilaciones, dependiente de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, que en casos de existir indicios o presunciones de la comisión de irregularidades, alteraciones de documentos o declaraciones falsas realizadas a efectos de obtener indebidamente prestaciones económicas, a remitir los antecedentes con un informe técnico, a la Auditoría Interna vía Dirección Jurídica, tendiente a la realización de una investigación exhaustiva, a efectos de determinar la eventual aplicabilidad de lo dispuesto en el Art. 73° del Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56.-----

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 033/2025 de fecha 03 de junio de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-005/2025

- 4°) Establecer que la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/jo.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**